



TITULO VI

ORDENANZA DE EDIFICIOS PROTEGIDOS.



TITULO VI

ORDENANZA DE EDIFICIOS PROTEGIDOS.

CAPITULO 1.- DE CONSERVACION DE EDIFICIOS DE CATALOGO.

6.1.1.- Definición.

Esta ordenanza regula las actuaciones en los edificios o elementos urbanos y no urbanos de especial interés histórico-artístico, de tipismo característico y realce de los valores estéticos de la población de la población.

6.1.2.- Clasificación.

Los espacios y edificios que comprenden esta ordenanza se clasifican en los siguientes grados:

1. Protección integral: Protege la totalidad de cada edificio preservando todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Están dentro de este grado los siguientes edificios y espacios anejos:

I1.- Ayuntamiento-Palacio del Marqués de las Aguas.

I2.- Iglesia s. XVIII.

I3.- Convento de Montserrat.

I4.- Cuartel de la Guardia Civil.

I5.- Convento Justinianas Concepcionistas.



I6.- Vivienda Ermitaño.

I7.- Ermita Nuestra Señora Virgen de la Salud.

I8.- Casa del Huerto del Cardenal Payá.

2. Protección estructural: Protege la apariencia del edificio y la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio. Se admite modificación en la tabiquería interior, y en todos aquellos elementos estructurales en los que se demuestre ruina por antigüedad.

Se encuentran en este grado de protección los siguientes edificios:

En Suelo Urbano:

E1.- Casa del Raco.

E2.- Casa General Herrero, 2.

E3.- Casa General Herrero, 13.

Solariega de los Juanes.

E4.- Casa Plaza de la Fuente.

E5.- Casa Doctor Salcedo, 17.

E6.- Casa Plaza Ayuntamiento.

E7.- Casas C/ Dr. Sapena Escolano, 7 y 12.

E8.- Casas C/ Nostre Sr. Robot, 29, 31 y 40.

E9.- Casas C/ Mayor.

E10.- Casa C/ Empedrada, 4.

E11.- Casa del médico.

E31.- Fuente del Chorrete.



En Suelo No Urbanizable:

- E12.- La Volta de Arriba.
- E13.- La Volta de Abajo.
- E14.- Casa Mosén Juan.
- E15.- La Cañada.
- E16.- L'Arca.
- E17.- Casa Madrid.
- E18.- El Tormo.
- E19.- La Caolla.
- E20.- Villa Salud.
- E21.- Casa Gallardo.
- E22.- Casa Pall ca.
- E23.- El Fontanal.
- E24.- Casa del Pla.
- E25.- Casa Peiró.
- E26.- Casa Tapena.
- E27.- Casa con torre.
- E28.- Casa Galindo.
- E29.- Ermita Santa Ana.
- E30.- Pozo de Nieve.

Art. 6.1.3.- Condiciones de volumen.

Se mantienen las existentes.



Art. 6.1.4.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Vivienda.
- Equipamiento en todas sus categorías.
- Comercio en todas sus categorías sin que esto suponga alteración de la fachada del edificio.
- Servicio-oficinas en todas sus categorías.
- Turístico, en categoría 2ª.

Art. 6.1.5.- Condiciones especiales.

Obras.

Los proyectos de toda clase de obras, se supeditarán a la restauración, conservación, realce y ambientación de sus valores.

No se autorizan composiciones, formas, manteriales ni colores que se juzguen disonantes con el ambiente, poniéndose especial esmero en la composición y formas de las fachadas y cubiertas, materiales cerrajería, etc., en su forma, calidad y color.

Será de aplicación la ordenanza estética del Casco Antiguo para todos los edificios protegidos ubicados en el Casco Urbano sector Casco Antiguo.

Las licencias serán objeto de un estudio especial por los Servicios Técnicos Municipales. Como consecuencia de este estudio, se podrán imponer condiciones especiales para su composición, forma, materiales, colores, etc., de parte de la construcción o del conjunto de ella para conseguir una armonía con el ambiente. Se podrá llegar a denegar la licencia si no resulta satisfactoria.



Se denegarán las licencias de demolición si el edificio está incluido en el Catálogo.

Durante la ejecución de las obras se establecerá una vigilancia especial por los Servicios Técnicos, que podrán suspenderlas, si se estima que no se ajustan a las condiciones impuestas, pudiendo obligar al derribo y modificación de los elementos disonantes.

Toda obra de reforma, demolición o vaciado, podrá ser paralizada por el Ayuntamiento, si se descubren elementos de posible interés histórico o paleontológico. Únicamente autorizará reanudarlas si se determina que el hallazgo no tiene interés. Si la naturaleza del descubrimiento lo requiriera, se impondrán condiciones especiales e incluso se podrá expropiar la finca.

En general, todas las licencias que se concedan para obras en las zonas afectadas por esta Ordenanza, tendrán carácter provisional.

La conservación de edificios y la tramitación de expedientes de ruina se adecuarán a las condiciones especiales fijadas en esta Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento llegar a la expropiación del inmueble.

Subvenciones y exenciones tributarias.

El Ayuntamiento podrá otorgar la exención del pago de exacciones municipales e incluso conceder subvenciones para obras particulares, cuando así lo aconsejen las circunstancias, quedando las obras sometidas en tal caso, a una inspección técnica especial de los Servicios Municipales correspondientes.

Art. 6.1.6.- Desarrollo de esta ordenanza.

Arquitecto: D. Ernesto M. Llopis Sánchez, C/ Pintor Velázquez, 51-1º 03004 Alicante. Tfno. y fax: 520 28 84



La presente ordenanza podrá ser desarrollada y complementada mediante la elaboración de un catálogo de edificios protegidos que tras un estudio pormenorizado de cada uno de ellos podrá imponer condiciones específicas para la actuación individualizada sobre cada uno de ellos pudiendo llegar a explicitar entre elementos protegidos del edificio y otros que no lo sean.



TITULO VI

ORDENANZA DE EDIFICIOS PROTEGIDOS.

INDICE PORMENORIZADO

CAPITULO 1.- DE CONSERVACION DE EDIFICIOS DE CATALOGO.

Art. 6.1.1.- Definición.

Art. 6.1.2.- Clasificación.

Art. 6.1.3.- Condiciones de volumen.

Art. 6.1.4.- Condiciones de uso.

Art. 6.1.5.- Condiciones especiales.

Art. 6.1.6.- Desarrollo de esta ordenanza.